

Gaceta

No. 832

DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO DE COSTA RICA

Órgano Oficial del Instituto Tecnológico de Costa Rica, Cartago, Jueves 28 de Octubre, 2021

MISIÓN DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO DE COSTA RICA

Contribuir al desarrollo del país, mediante la formación de recursos humanos, la investigación y la extensión; manteniendo el liderazgo científico, tecnológico y técnico, la excelencia académica y el estricto apego a las normas éticas, humanistas y ambientales desde una perspectiva universitaria estatal de calidad y competitividad a nivel nacional e internacional.

ÍNDICE

Sesión del Consejo Institucional, Sesión Ordinaria No. 3240

Modificación del “Reglamento para la vinculación remunerada externa del Instituto Tecnológico de Costa Rica con la coadyuvancia de la FUNDATEC” consistente en la incorporación del artículo 18 Bis para normar el pago del Coordinador General y la definición de Personal operativo”2

Modificación del “Reglamento para la vinculación remunerada externa del Instituto Tecnológico de Costa Rica con la coadyuvancia de la FUNDATEC” consistente en la incorporación del artículo 18 Bis para normar el pago del Coordinador General y la definición de Personal operativo

RESULTANDO QUE:

1. El artículo 18 del Estatuto Orgánico del ITCR, establece:

“Son funciones del Consejo Institucional:

...

- f. Aprobar, promulgar y modificar los reglamentos generales necesarios para el funcionamiento del Instituto, así como los suyos propios, excepto aquellos que regulen el funcionamiento de la Asamblea Institucional Representativa y del Congreso Institucional*

Los reglamentos que regulan la materia electoral deben ser consultados al Tribunal Institucional Electoral antes de su aprobación en firme. El Tribunal Institucional Electoral contará con diez días hábiles para pronunciarse.

...

- k. Velar por el trato justo a todos los miembros de la comunidad del Instituto”*

2. En la Sesión Ordinaria No. 3213, artículo 8, del 21 de abril de 2021, el Consejo Institucional acordó la conformación de una Comisión Especial para revisar y actualizar el “Reglamento para la vinculación remunerada externa del Instituto Tecnológico de Costa Rica con la coadyuvancia de la FUNDATEC”.

3. El Consejo Institucional acordó, en la Sesión Ordinaria No. 3231, artículo 8, del 25 de agosto de 2021, lo siguiente:

“...

b. Solicitar a la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles que analice la iniciativa de introducir en el “Reglamento para la vinculación remunerada externa del Instituto Tecnológico de Costa Rica con la coadyuvancia de la FUNDATEC” un artículo que disponga la instancia a la que le corresponde establecer el monto de pago a los Coordinadores Generales y la definición de “Personal operativo”.

...”

4. Mediante el oficio SCI-858-2021 del 02 de setiembre de 2021, la Ing. María Estrada Sánchez, Coordinadora de la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles, indicó al Ing. Luis Paulino Méndez Badilla, Rector, a la B. Q. Grettel Castro Portuquez, Presidenta del Consejo de Docencia y al Dr. Teodolito Guillén Girón, Presidente del Consejo de Posgrado, lo siguiente:

“La Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles, en la reunión No.730, celebrada el 27 de agosto del 2021, conoció y analizó la propuesta para dar atención a lo encomendado a esta comisión, por parte del pleno del Consejo Institucional en la Sesión Ordinaria No. 3231, Artículo 8, del 25 de agosto de 2021:

- b. Solicitar a la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles que analice la iniciativa de introdu-*

cir en el “Reglamento para la vinculación remunerada externa del Instituto Tecnológico de Costa Rica con la coadyuvancia de la FUNDATEC” un artículo que disponga la instancia a la que le corresponde establecer el monto de pago a los Coordinadores Generales y la definición de “Personal operativo”.

Para poder continuar con el análisis del tema, la comisión considera valioso poder contar con los criterios de las instancias relacionadas con la temática, por lo cual se les remite la propuesta a la Rectoría, el Consejo de Docencia y el Consejo de Posgrado, para que brinden respuesta en un plazo de quince días hábiles a partir del recibo de este oficio, a para poder dictaminar y brindar respuesta oportuna al pleno del Consejo Institucional.

...

5. En el marco del plazo establecido en el oficio SCI-858-2021 se recibió respuesta del Consejo de Posgrado mediante el oficio DP-127-2021 y del Consejo de Docencia mediante el oficio ViDa-583-2021.
6. En el oficio DP-127-2021, el Consejo de Posgrado indicó lo que señala a continuación:

“Para lo que corresponda se transcribe el Acuerdo del Consejo Extraordinario de Posgrado DP-09-2021, con fecha 09 de setiembre de 2021, artículo 1: “Consulta a la Rectoría, al Consejo de Docencia y al Consejo de Posgrado, sobre la propuesta para dar atención al acuerdo de la Sesión Ordinaria No. 3231, artículo 8, del 25 de agosto

de 2021. Incorporación de un artículo en el “Reglamento para la vinculación remunerada externa del Instituto Tecnológico de Costa Rica con la coadyuvancia de la FUNDATEC”, para normar el pago del Coordinador General y una definición de “personal operativo”,

RESULTANDO QUE:

1. El inciso f del artículo 18, del Estatuto Orgánico del ITCR, establece: “Son funciones del Consejo Institucional:

“ ...

f. Aprobar, promulgar y modificar los reglamentos generales necesarios para el funcionamiento del Instituto, así como los suyos propios, excepto aquellos que regulen el funcionamiento de la Asamblea Institucional Representativa y del Congreso Institucional

Los reglamentos que regulan la materia electoral deben ser consultados al Tribunal Institucional Electoral antes de su aprobación en firme. El Tribunal Institucional Electoral contará con diez días hábiles para pronunciarse.

...

k. Velar por el trato justo a todos los miembros de la comunidad del Instituto”

1. La Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles conoció y analizó el encargo que le hiciera el pleno del Consejo Institucional, se-

gún acuerdo de la Sesión Ordinaria No. 3231, Artículo 8, en la reunión No. 730-2021 realizada el viernes 27 de agosto del 2021, adoptando el siguiente acuerdo:

- b. Solicitar a la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles que analice la iniciativa de introducir en el "Reglamento para la vinculación remunerada externa del Instituto Tecnológico de Costa Rica con la coadyuvancia de la FUNDATEC" un artículo que disponga la instancia a la que le corresponde establecer el monto de pago a los Coordinadores Generales y la definición de "Personal operativo".*
- 2. Las disposiciones que estaban vigentes antes de la aprobación del "Reglamento para la vinculación remunerada externa del Instituto Tecnológico de Costa Rica con la coadyuvancia de la FUNDATEC", concretamente en el lineamiento 31, establecían lo siguiente:*

"El monto de la retribución otorgada al personal por participar en actividades de vinculación externa, ya sea por actuar en la coordinación de programas, o por asumir algún otro tipo de responsabili-

dades, en la ejecución de dichas actividades, será aprobado por la unidad operativa.

Se exceptúa, el monto de la retribución otorgada al personal por ejercer en calidad de superior jerárquico de la Unidad Operativa, la coordinación general de actividades, el cual será aprobado por el superior del siguiente nivel jerárquico, a propuesta de la unidad operativa responsable de la ejecución de tales actividades. Este monto será revisado anualmente.

CONSIDERANDO QUE:

- 1. El porcentaje de coordinación que se reconozca al Coordinador General, debe guardar relación con los ingresos del programa y debe salvaguardar el principio de igualdad, entre quienes ejercen labores de coordinación general de programas desarrollados con la coadyuvancia de FUNDATEC.*
- 2. El análisis de la normativa, lleva a concluir que el personal operativo está compuesto por las personas contratadas por FUNDATEC, para realizar actividades administrativas de apoyo al objetivo de cada programa desarrollado por una unidad operativa, cuya remuneración debe*

apegarse al escalafón y condiciones salariales establecidas por la Unidad Administrativa Financiera de la FUNDATEC, mediante la Unidad de Recursos Humanos, tal y como lo establece el artículo 15, inciso b, del Reglamento para la vinculación remunerada externa del ITCR con la coadyuvancia de FUNDATEC.

3. *La Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles, acordó recomendar al Consejo Institucional lo siguiente:*

a) *Introducir un artículo TYR en el “Reglamento para la vinculación remunerada externa del Instituto Tecnológico de Costa Rica con la coadyuvancia de la FUNDATEC” con el siguiente texto:*

“El monto de la retribución otorgada al Coordinador General de actividades desarrolladas con la coadyuvancia de FUNDATEC, será aprobado por el superior jerárquico, a propuesta del Consejo de la Unidad Operativa responsable de la ejecución de tales actividades, o directamente por el superior jerárquico en caso de que no exista Consejo. Este monto será revisado anualmente. El supe-

rior jerárquico deberá velar porque la retribución otorgada a la coordinación general, guarde relación con los ingresos del programa y respete el principio de igualdad, entre quienes ejercen labores de coordinación general de programas desarrollados con la coadyuvancia de FUNDATEC”.

b) *Introducir en el “Reglamento para la vinculación remunerada externa del Instituto Tecnológico de Costa Rica con la coadyuvancia de la FUNDATEC” en el artículo 3, de Definiciones el inciso vv con el siguiente texto:*

“Personal Operativo: comprende a los colaboradores que desarrollan funciones operativas que apoyan el desarrollo del objetivo de cada programa o actividad.”

4. *Para poder continuar con el análisis del tema, la Comisión considera valioso, poder contar con los criterios de las instancias relacionadas con la temática, por lo cual se les remite la propuesta a la Rectoría, al Consejo de Docencia y al Consejo de Posgrado, para que brinden respuesta en un plazo de quince días hábiles a partir del recibo de este*

oficio, para poder dictaminar y brindar respuesta oportuna al pleno del Consejo Institucional.

5. *Con memorando SCI-858-2021, por parte de la M.Sc. María Estrada Sánchez, Coordinadora de la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles, realiza la consulta al Consejo de Posgrado, sobre la propuesta para dar atención al acuerdo de la Sesión Ordinaria No. 3231, Artículo 8, del 25 de agosto de 2021: Incorporación de un artículo en el "Reglamento para la vinculación remunerada externa del Instituto Tecnológico de Costa Rica con la coadyuvancia de la FUNDATEC" para normar el pago del Coordinador General y una definición de "personal operativo"*
6. *Generalmente, la figura de Coordinador General es asumida por la persona Directora de Escuela, en donde están registrados los proyectos FundaTEC.*
7. *El superior jerárquico de la persona Directora es el Vicerrector o Vicerrectora de Docencia.*
8. *Los proyectos FundaTEC asociados a la administración de los programas de posgrados, tienen diferencias indiscutibles sobre los otros proyectos productivos,*

por ejemplo, de venta de bienes y servicios, asesorías, consultorías, etc.

9. *Los programas de posgrados tienen que contribuir a la misión del TEC en donde la formación del recurso humano, investigación y extensión deberían ser los pilares de su quehacer y no la generación de recursos económicos, por lo cual, las finanzas de estos programas deben de estudiarse con cuidado para invertir todo lo posible en las labores académicas.*
10. *Los Programas de Posgrado son administrados por el Coordinador o Coordinadora de una Unidad de Posgrado o Área Académica de Posgrado.*
11. *Las personas Coordinadoras de Posgrados, integran el Consejo de Posgrado, que toma las decisiones sobre los asuntos relacionados a Posgrados.*
12. *La Dirección de Posgrado preside el Consejo de Posgrado, que está adscrito a la Vicerrectoría de Investigación y Extensión.*
13. *La Vicerrectoría de Docencia, puede realizar un análisis parcial de lo que sucede en el Programa de Posgrados, sin embargo, preocupa que esta Vicerrectoría, desconozca asuntos financieros, estratégicos y operativos del propio*

funcionamiento de un Programa de Posgrado.

14. *Preocupa la interpretación de “Consejo de la Unidad Operativa responsable de la ejecución de tales actividades...” en el caso de un Programa de Posgrado.*

SE ACUERDA:

1. *Recomendar a la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles del Consejo Institucional:*

a. *No otorgar al superior jerárquico de la persona Directora de Escuela, la potestad de aprobar pagos de retribuciones cuando los proyectos estén relacionados a programas de posgrados.*

b. *Explicitar en el “Reglamento para la vinculación remunerada externa del Instituto Tecnológico de Costa Rica con la coadyuvancia de la FUNDATEC” que, en el caso de los Programas de Posgrados, el “Consejo de la Unidad Operativa responsable de la ejecución de las actividades” sea el Consejo de Unidad de Posgrado o Consejo de Área Académica de Posgrado, según corresponda.*

c. *Conceder la potestad, según corres-*

ponda, solo al Consejo de Unidad de Posgrado o Consejo de Área Académica de Posgrado la aprobación sobre los pagos de retribuciones al coordinador general, si así lo consideran pertinente dependiendo de la situación presupuestaria, proyección y planificación futura del programa de posgrado.

d. *Definir el personal operativo como aquella persona que apoyan todas las actividades administrativas y técnicas, según se requieran en los proyectos, en especial a los vinculados a programas de posgrados.*

2. *De conformidad con los artículos 136 y 137 del Estatuto Orgánico del ITCR, y su norma interpretativa, se hace saber que contra la presente resolución proceden los recursos de revocatoria y de apelación, o los extraordinarios de aclaración o adición, en el plazo máximo de cinco días hábiles posteriores a la notificación de esta resolución. Por así haberlo establecido la Asamblea Institucional Representativa, es potestativo del recurrente interponer ambos recursos o uno solo de ellos, sin que puedan las autoridades recurridas desestimar o rechazar un recurso porque el recurrente no haya interpuesto el recurso previo.*

ACUERDO FIRME”

7. En el oficio ViDa-583-2021, el Consejo de Docencia indicó lo siguiente:

“Le comunico que el Consejo de Docencia en su Sesión Ordinaria 15-2021, artículo 5, Inciso b, celebrada el 22 de setiembre 2021, conoció la Propuesta: “Criterio del Consejo de Docencia sobre la incorporación de un artículo en el “Reglamento para vinculación remunerada externa del ITCR con la coadyuvancia de la FUNDATEC para normar el pago del coordinador general y una definición de personal operativo (SCI-858 2021)” y acordó:
RESULTANDO:

1. La Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles del Consejo Institucional, mediante oficio SCI-858-2021, del 02 de setiembre de 2021, consulta el criterio, entre otros, al Consejo de Docencia sobre propuesta para dar atención a lo encomendado a esta comisión, por parte del pleno del Consejo Institucional en la Sesión Ordinaria No. 3231, Artículo 8, del 25 de agosto de 2021, relacionado con:

“b. Solicitar a la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles que analice la iniciativa de introducir en el “Reglamento para la vinculación remunerada externa del Instituto Tecnológico de Costa Rica con la coadyuvancia de la FUNDATEC” un artículo que disponga la instancia a la que le corresponde establecer el monto de pago

a los Coordinadores Generales y la definición de “Personal operativo”.

Para lo cual adjunta la siguiente propuesta:

...

2. El Reglamento para la vinculación remunerada externa del Instituto Tecnológico de Costa Rica con la coadyuvancia de la Fundatec define el coordinador general de las acciones de vinculación:

“Artículo 3 Definiciones

[...]

- f. **Coordinador general:** Director de Escuela, Director de Departamento o Coordinador de Área **al que pertenecen las unidades operativas** que ejecutan acciones de vinculación remunerada externa con la coadyuvancia de la FUNDATEC. (el resaltado no es del original)

[...]

Artículo 7 Responsabilidades y funciones del coordinador general

El coordinador general de una unidad operativa será el Director de la Escuela, o Departamento, o el Coordinador de Área, durante todo el período de su nombramiento en dicho cargo. El Director de Escuela o el coordinador de Área no podrá

coordinar acciones de vinculación específicas a excepción de aquellos proyectos de investigación y extensión aprobados por el Consejo de Investigación y Extensión, **para la cual el Director de Proyectos de la Vicerrectoría de Investigación y Extensión fungirá como coordinador general.** (el resaltado no es del original)

Tendrá las siguientes funciones:

- a. Tramitar ante el Consejo de Escuela las acciones de vinculación cuando así lo requiera el Reglamento para la vinculación remunerada externa del Instituto Tecnológico de Costa Rica con la coadyuvancia de la FUNDATEC.
- b. Aprobar los trámites que el Reglamento para la vinculación remunerada externa del Instituto Tecnológico de Costa Rica con la coadyuvancia de la FUNDATEC requiera de acuerdo con los niveles de aprobación acordados por la Junta Administrativa de la Fundatec.
- c. Ejercer la supervisión y control para el correcto desarrollo de las acciones de vinculación.
- d. Otras funciones aprobadas por el Consejo de Escuela, Departamento o de Área.

SO No. 2803, Art. 12, de 13/2/2013. Gac No.

3. El mismo reglamento establece para los Consejos de Escuela, Departamento (SIC)

Área:

“Artículo 3 Definiciones

[...]

c. Consejo: Consejo de escuela, departamento o de área, a la que pertenece una unidad operativa, conformado según lo establecido por el Estatuto Orgánico del ITCR.

[...]

Artículo 6 Funciones del Consejo de Escuela o Departamento o del Consejo de Área

El Consejo establecerá la estructura y funciones del Comité Técnico, **las funciones del coordinador general** y coordinador específico **no contempladas en este reglamento de acuerdo con la naturaleza de sus actividades y sus competencias.**

Además, elaborará un reglamento que norme el funcionamiento del Comité Técnico, acorde con la normativa institucional.

En el caso de acciones de vinculación desarrolladas por más de una unidad operativa, las funciones del coordinador

general y coordinador específico, no consideradas en este reglamento serán definidas por el Consejo de la unidad coordinadora.

Cuando exista una acción de vinculación desarrollada por más de una unidad operativa que no sea de carácter permanente, los trámites y

atención del proyecto estarán a cargo del comité técnico de la unidad coordinadora.” (el resaltado no es del original)

CONSIDERANDO QUE:

1. Sobre la propuesta se hicieron las siguientes observaciones:

Propuesta	Observaciones
<p>“El monto de la retribución otorgada al Coordinador General de actividades desarrolladas con la coadyuvancia de FUNDATEC, será aprobado por el superior jerárquico, a propuesta del Consejo de la unidad operativa responsable de la ejecución de tales actividades, o directamente por el superior jerárquico en caso de que no exista consejo. Este monto será revisado anualmente.</p>	<p>En todo el texto del reglamento que se modificariase utiliza acciones y no actividades de vinculación por lo que se recomienda mantenerlo.</p> <p>Según se describe en los resultados sobre la definición del Coordinador General de las acciones de vinculación remunerada externa con la coadyuvancia de la FundaTEC:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Este puede ser quien ejerza la dirección de Escuela o Departamento, la coordinación del Área o bien la Dirección de Proyectos de la VIE, es por ello que cabría una redacción más explícita; en cuanto a que no se indica superior jerárquico de quien. Podría indicarse algo como "será aprobada por SU superior jerárquico", de manera que corresponda a la persona que ejerce la vicerrectoría correspondiente. 2. La unidad operativa no necesariamente cuenta con un Consejo que tenga la responsabilidad de las acciones de vinculación, sino que es el Consejo de Escuela, Departamento o Área, por lo que se debería considerar que sea a propuesta del Consejo de Escuela, Departamento o Área a la que pertenecen las unidades operativas.
<p>El superior jerárquico deberá velar porque la retribución otorgada a la coordinación general guarde relación con los ingresos del programa y respete el principio de igualdad entre quienes ejercen labores de coordinación general de programas desarrollados con la coadyuvancia de FUNDATEC”.</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. Esta función podría ser "complicada", ya que debe haber unidades operativas adscritas a cada Vicerrectoría y además actividades de vinculación con gran diversidad de ingresos. ¿no es cierto que actualmente la retribución otorgada a quien funge en la Coordinación General de actividades desarrolladas con la coadyuvancia de la FUNDATEC es un porcentaje de los ingresos de las actividades? 2. Al igual que las personas que laboran en acciones de vinculación, el reglamento debe establecer criterios sobre los cuales debe basarse la retribución y además regularse el monto máximo anual para el coordinador general. 3. Se considera que debe existir un monto mínimo de retribución y que más bien si hay solicitud para considerar un

	<p>monto mayor se justifique en término de factores. Esto simplifica el trabajo administrativo del Consejo y los superiores jerárquicos.</p>
<p>Personal Operativo: comprende a los colaboradores que desarrollan funciones operativas que apoyan el desarrollo del objetivo de cada programa o actividad</p>	<p>Personal Operativo: comprende a las personas colaboradoras que desarrollan funciones operativas que apoyan el desarrollo del objetivo de cada programa o actividad</p>

2. Las acciones de vinculación remunerada externa del Instituto Tecnológico de Costa Rica realizadas con la coadyuvancia de la Fundatec, son propias de la institución, en el caso de las funciones de las personas que ejercen las direcciones de escuela, departamento o coordinación de área se encuentran entre otras según lo establecido estatutariamente, planear, organizar, dirigir y evaluar las labores de la instancia, velar por el cumplimiento de los fines y objetivos y procurar la eficiencia en las labores desarrolladas por la dependencia, propiciar la coordinación de las labores con otras dependencias y órganos del Instituto, instituciones públicas y privadas, por lo que se

debe recordar a los respectivos Consejos que al hacer la valoración de la retribución, no se deben considerar aquellas labores relacionadas con estas funciones, pues no es lícito retribuir doblemente por las mismas funciones, que en todo caso son consustanciales del puesto.

SE ACUERDA:

1. Avalar la propuesta realizada por la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles comunicada mediante oficio SCI-858-2021, con las siguientes modificaciones:

Propuesta CAAE	Propuesta CD
<p>a. Introducir un artículo TYR en el "Reglamento para la vinculación remunerada externa del Instituto Tecnológico de Costa Rica con la coadyuvancia de la FUNDATEC" con el siguiente texto:</p>	<p>a. Introducir un artículo TYR en el "Reglamento para la vinculación remunerada externa del Instituto Tecnológico de Costa Rica con la coadyuvancia de la FUNDATEC" con el siguiente texto:</p>
<p>"El monto de la retribución otorgada al Coordinador General de actividades desarrolladas con la coadyuvancia de FUNDATEC, será aprobado por el superior jerárquico, a propuesta del Consejo de la unidad operativa responsable de la ejecución de tales actividades, o directamente por el superior jerárquico en caso de que no exista consejo. Este monto será</p>	<p>La remuneración del coordinador general es de un 1% de los ingresos de las acciones de vinculación desarrolladas con la coadyuvancia de la FundaTEC.</p> <p>Un monto superior de la retribución otorgada a la persona que ejerza la Coordinación General de las acciones de vin-</p>

<p>revisado anualmente. El superior jerárquico deberá velar porque la retribución otorgada a la coordinación general guarde relación con los ingresos del programa y respete el principio de igualdad entre quienes ejercen labores de coordinación general de programas desarrollados con la coadyuvancia de FUNDATEC”.</p>	<p>culación desarrolladas con la coadyuvancia de FUNDATEC, será aprobado por su superior jerárquico, a propuesta del Consejo al cual pertenece la unidad operativa responsable de la ejecución de tales actividades o a propuesta del Comité Técnico en caso de que no exista Consejo.</p> <p>Para el establecimiento de la retribución por coordinación general el Consejo debe considerar los siguientes factores:</p> <ul style="list-style-type: none"> a. Nivel de riesgo y control de las acciones de vinculación. b. Tiempo dedicado a la supervisión y control. c. Volumen de ingresos generados por las acciones de vinculación. <p>Este monto será revisado anualmente.</p> <p>La retribución máxima anual que se podrá establecer será el equivalente a doce salarios de:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Catedrático, categoría 3 - 30 años de servicio en el ITCR - Título de doctorado <p>El superior jerárquico deberá velar porque la retribución otorgada a la coordinación general guarde relación con los factores descritos.</p>
<p>b. Introducir en el “Reglamento para la vinculación remunerada externa del Instituto Tecnológico de Costa Rica con la coadyuvancia de la FUNDATEC” en el artículo 3 de Definiciones el inciso vv con el siguiente texto:</p>	<p>b. Introducir en el “Reglamento para la vinculación remunerada externa del Instituto Tecnológico de Costa Rica con la coadyuvancia de la FUNDATEC” en el artículo 3 de Definiciones el inciso vv con el siguiente texto:</p>
<p>“Personal Operativo: comprende a los colaboradores que desarrollan funciones operativas que apoyan el desarrollo del objetivo de cada programa o actividad.”</p>	<p>Personal Operativo: comprende a las personas colaboradoras que desarrollan funciones operativas que apoyan el desarrollo del objetivo de cada programa o actividad</p>

2. De conformidad con los artículos 136 y 137 del Estatuto Orgánico del ITCR, y su norma interpretativa, se hace sa-

ber que contra la presente resolución proceden los recursos de revocatoria, o los extraordinarios de aclaración o adición, en el plazo máximo de cinco

días hábiles posteriora la notificación de esta resolución. Por así haberlo establecido la Asamblea Institucional Representativa, es potestativo del recurrente interponer ambos recursos o uno solo de ellos, sin que puedan las autoridades recurridas desestimar o rechazar un recurso porque el recurrente no haya interpuesto el recurso previo.

ACUERDO FIRME (La negrita corresponde al original)

8. La Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles adoptó, en la reunión No. 736, realizada el viernes 08 de octubre del 2021, el siguiente acuerdo:

“Resultando que:

1. *En la reunión en la reunión No. 730-2021, realizada el viernes 27 de agosto del 2021, se conoció y analizó el encargo que le hiciera el pleno del Consejo Institucional a la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles, según acuerdo de la Sesión Ordinaria No. 3231, Artículo 8, y se elaboró una propuesta preliminar, la que fue sometida a consulta del señor Rector, del Consejo de Posgrado y del Consejo de Docencia mediante el oficio SCI-858-2021.*
2. *El Consejo de Posgrado atendió la consulta mediante acuerdo comunicado en el oficio DP-127-*

2021.

3. *El Consejo de Docencia por su parte atendió la consulta con acuerdo comunicado en el ViDa-583-2021.*

Considerando que:

1. *El Consejo de Posgrado ha planteado recomendaciones desde la perspectiva de salvaguardar el equilibrio financiero de los programas de posgrado que se desarrollan en coadyuvancia, lo que se valora como oportuno y valioso. No obstante, es claro que el Coordinador general de las actividades que desarrolla una instancia en coadyuvancia con FUNDATEC es responsable de velar por el normal y correcto funcionamiento de la totalidad, razón por la que también tiene responsabilidades sobre el desarrollo de los posgrados que se imparten bajo administración de FUNDATEC. Por esta razón no resulta razonable que los programas de posgrado que se desarrollan en coadyuvancia con la FUNDATEC no aporten en el pago de la coordinación general.*
2. *El Consejo de Posgrado solicita que se establezca al Consejo de Unidad de Posgrado o Consejo de Área Académica de Posgrado, según corresponda, como el*

Consejo de la Unidad Operativa que pueda tomar decisiones sobre el pago del porcentaje del coordinador general, más ese es un tema que no tiene atención con el propósito de la propuesta consultada. Por tal razón, no cabe acoger tal recomendación.

3. *Como tercera recomendación el Consejo de Posgrado plantea que sea solo el Consejo de Unidad de Posgrado o Consejo de Área Académica de Posgrado el que tenga competencia para la aprobación de los pagos de retribuciones al coordinador general, "si así lo consideran pertinente dependiendo de la situación presupuestaria, proyección y planificación futura del programa de posgrado" lo que no puede ser acogido por cuanto la coordinación general tiene relación con todos los programas y actividades de la instancia académica desarrollados en coadyuvancia con FUNDA-TEC, razón por la que la competencia de acordar, o de pronunciarse, sobre el pago al coordinador general no puede quedar limitada a un órgano colegiado que no es representativo de la instancia académica en general.*

4. *El Consejo de Docencia, por su parte, propone un texto alternativo al consultado, que se caracteriza porque:*

- a. *Establece un 1% de los ingresos como el pago al Coordinador General, en sustitución de la propuesta consultada que plantea que el monto sea establecido por el superior jerárquico a propuesta del Consejo de la unidad operativa responsable.*
- b. *Propone la posibilidad de que el monto indicado en el punto anterior pueda ser incrementado, bajo aprobación del superior jerárquico, a propuesta del Consejo de la unidad operativa o del Comité Técnico en caso de que no exista consejo.*
- c. *Señala tres elementos que deben considerarse para la definición del monto del pago al coordinador general, a saber: Nivel de riesgo y control de las acciones de vinculación, Tiempo dedicado a la supervisión y control y Volumen de ingresos generados por las acciones de vinculación. Aunque la redacción no es clara para tener certeza de que estos tres elementos son los*

que se recomiendan para sustentar pagos adicionales al 1% de los ingresos, así debe tenerse por cuanto es la conclusión razonable que se desprende de la lectura armoniosa del texto completo del artículo recomendado por el Consejo de Docencia.

- d. Plantea el establecimiento de un tope máximo para la retribución anual, señalando los parámetros que se utilizarían para el establecimiento del monto máximo.
5. El texto propuesto por el Consejo de Docencia es diferente al texto consultado, más reúne ciertas ventajas destacables:
- a. Simplifica el procedimiento para determinar el monto de pago al Coordinador General.
 - b. Admite pagos adicionales para algunos Coordinadores Generales, en función de los parámetros "Nivel de riesgo y control de las acciones de vinculación", "Tiempo dedicado a la supervisión y control" y "Volumen de ingresos generados por las acciones de vinculación", que permiten reconocer diferencias en el nivel de complejidad

del ejercicio de la coordinación general.

- c. Establece un tope al monto anual que se puede percibir por el ejercicio de la coordinación, señalando parámetros concretos para establecerlo.
6. El análisis realizado permite concluir que la recomendación realizada por el Consejo de Docencia, en cuanto al mecanismo para determinar el monto de pago al Coordinador general, es razonable, simple y atiende de manera adecuada al propósito de subsanar la ausencia de una disposición de esa naturaleza en el "Reglamento para la vinculación remunerada externa del Instituto Tecnológico de Costa Rica con la coadyuvancia de la FUNDATEC".
7. En cuanto a la definición de "Personal operativo" el Consejo de Posgrado propone que sea "aquella persona que apoyan todas las actividades administrativas y técnicas, según se requieran en los proyectos, en especial a los vinculados a programas de posgrados" y el Consejo de Docencia recomienda que sea "comprende a las personas colaboradoras que desarrollan funciones operativas que apoyan el desarrollo del objetivo de cada programa o actividad".

Sobre el particular se debe tomar en cuenta que la definición que se pretende introducir al “Reglamento para la vinculación remunerada externa del Instituto Tecnológico de Costa Rica con la coadyuvancia de la FUNDATEC” es para todas los proyectos y actividades desarrolladas en coadyuvancia con FUNDATEC y no solo para los programas de posgrado, razón por la que no cabe acoger la propuesta del Consejo de Posgrado. Por otra parte, la recomendación del Consejo de Docencia equivale a la definición sometida a consulta con una mejora en la redacción al incluir lenguaje inclusivo, razón por la que es razonable acogerla.

8. *El análisis realizado de esta temática puso de manifiesto la necesidad de que se norme el tiempo de dedicación de las personas directoras de Departamento o Coordinadores de Áreas Académicas o de Unidades Desconcentradas, el hecho de que ese tiempo no debe ser parte de la jornada ordinaria y la necesidad de que se realicen evaluaciones periódicas del desempeño del cargo de coordinación general. Por ello se concluye oportuno solicitar a la Comisión que integró el Consejo Institucional*

para que elabore una propuesta de reforma integral del “Reglamento para la vinculación remunerada externa del Instituto Tecnológico de Costa Rica con la coadyuvancia de la FUNDATEC” que incorpore estos elementos en el trabajo que está desarrollando.

Se acuerda:

Recomendar al pleno del Consejo Institucional:

- a) *Introducir un artículo nuevo en el “Reglamento para la vinculación remunerada externa del Instituto Tecnológico de Costa Rica con la coadyuvancia de la FUNDATEC” con el siguiente texto:*

La remuneración del coordinador general es de un 1% de los ingresos de las acciones de vinculación desarrolladas con la coadyuvancia de la FUNDATEC.

Un monto superior de la retribución otorgada a la persona que ejerza la Coordinación General de las acciones de vinculación desarrolladas con la coadyuvancia de FUNDATEC, será aprobado por su superior je-

rárquico, a propuesta del Consejo al cual pertenece la unidad operativa responsable de la ejecución de tales actividades o a propuesta del Comité Técnico en caso de que no exista Consejo.

Para el establecimiento de la retribución adicional por coordinación general el Consejo debe considerar los siguientes factores:

- a. Nivel de riesgo y control de las acciones de vinculación.
- b. Tiempo dedicado a la supervisión y control.
- c. Volumen de ingresos generados por las acciones de vinculación.

El monto por ejercer la coordinación general será revisado anualmente.

En todo caso, la retribución máxima anual que se podrá establecer y que podrá recibir un coordinador general será el equivalente a doce salarios de:

- Catedrático, Paso 3
- 30 años de servicio en el ITCR

- Título de doctorado

El superior jerárquico deberá velar porque la retribución otorgada a la coordinación general guarde relación con los factores descritos.

- b) Incorporar en el "Reglamento para la vinculación remunerada externa del Instituto Tecnológico de Costa Rica con la coadyuvancia de la FUNDA-TEC", en el artículo 3 de Definiciones, una adicional con el siguiente texto:

Personal Operativo: comprende a las personas colaboradoras que desarrollan funciones operativas que apoyan el desarrollo del objetivo de cada programa o actividad.

- c) Solicitar a la Comisión que está formulando una propuesta de reforma integral del "Reglamento para la vinculación remunerada externa del Instituto Tecnológico de Costa Rica con la coadyuvancia de la FUNDA-TEC", que se considere el tiempo de dedicación de las personas directoras de Departamento o Coordinadores de Áreas Académicas o de Uni-

dades Desconcentradas al ejercicio de la coordinación general, el hecho de que ese tiempo no debe ser parte de la jornada ordinaria en el Instituto y la necesidad de que se realicen evaluaciones periódicas del desempeño del cargo de coordinación general.”

9. El acuerdo de la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles reseñado en el punto anterior fue consultado con el señor Rector, mediante correo electrónico del 20 de octubre del 2021.
10. La Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles adoptó, en la reunión No. 738, realizada el viernes 21 de octubre de 20121, el siguiente acuerdo:

“Resultando que:

1. *El acuerdo adoptado en la reunión No. 736, realizada el viernes 08 de octubre del 2021, sobre el mecanismo de pago a las personas que actúan como Coordinadores Generales y sobre la incorporación de una definición de personal operativo en el “Reglamento para la vinculación remunerada externa del Instituto Tecnológico de Costa Rica con la coadyuvancia de la FUNDATEC”, fue sometida a consulta con el señor Rector mediante correo electrónico del 20 de octubre del 2021.*
2. El señor Rector respondió a la consulta mediante correo del 20 de octubre del 2021,

haciendo los siguientes señalamientos:

“En términos generales lo veo bien

1. *Fijar el 1% de los ingresos de la actividad de vinculación, fue lo normal antes de la última reforma. Solo que en ese Reglamento se indicaba “hasta un 1%...”, lo que dejaba la opción de que podría ser 0%.*
2. *Considerar los ingresos de cada actividad por separado es razonable. Hemos tenido actividades relevantes para el TEC, pero con bajos ingresos, en las que inclusive el 1% podría ser mucho.*

En el desarrollo de actividades de vinculación se han generado buenas prácticas, que no están normadas:

- a. *Proyectos financiados por organismos que no permiten ningún overhead. En estos casos se renuncia al pago al coordinador específico y al coordinador general, y con esa condición se tramita ante el*

Consejo de Escuela la exoneración del FDU. Si se cumplen las dos condiciones anteriores se tramita la exoneración del FDI.

- b. Proyectos de interés institucional que por el nivel de ingresos no permiten los cargos por FDU y FDI. Para tramitar las exoneraciones del FDU y FDI se debe renunciar al pago del coordinador específico y general.*

Recomiendo analizar estas dos condiciones y tratar de normarlas en el reglamento.”

Considerando que:

Lleva razón el señor Rector al indicar que algunos entes financiadores externos no permiten el cargo a los recursos que aportan de la gestión administrativa, que algunos de los proyectos que se desarrollan en coadyuvancia con FUNDATEC genera muy bajos ingresos, razón por la que aportar el 1% para el pago del Coordinador General puede ser de difícil concreción y que en el trámite de exoneración del FDU y del FDI se ha exigido como práctica que no se pague la coordinación específica y general.

Se acuerda:

- a. Modificar la parte resolutive del acuerdo de la reunión No. 736, realizada el viernes 08 de octubre del 2021, sobre el mecanismo de pago a las personas que actúan como Coordinadores Generales y sobre la incorporación de una definición de personal operativo en el “Reglamento para la vinculación remunerada externa del Instituto Tecnológico de Costa Rica con la coadyuvancia de la FUNDATEC”, para que se lea de la siguiente manera:*

Recomendar al pleno del Consejo Institucional:

- a) Introducir un artículo nuevo en el “Reglamento para la vinculación remunerada externa del Instituto Tecnológico de Costa Rica con la coadyuvancia de la FUNDATEC” con el siguiente texto:*

La remuneración del coordinador general es de un 1% de los ingresos de las acciones de vinculación desarrolladas con la coadyuvancia de la FUNDATEC, sin considerar aquellas que reciban fondos de entes externos que no permitan el cargo de costos administrativos o que se gestione la exoneración del FDU o del FDI. Tampoco se incluirán las actividades calificadas de bajos ingresos por el Consejo de la unidad operativa a que pertenece la actividad.

Un monto superior de la retribución otorgada a la persona que ejerza la Coordinación General de las acciones de vinculación desarrolladas con la coadyuvancia de FUNDATEC, será aprobado por su superior

jerárquico, a propuesta del Consejo al cual pertenece la unidad operativa responsable de la ejecución de tales actividades o a propuesta del Comité Técnico en caso de que no exista Consejo.

Para el establecimiento de la retribución adicional por coordinación general, el Consejo debe considerar los siguientes factores:

Nivel de riesgo y control de las acciones de vinculación.

- a. Tiempo dedicado a la supervisión y control.
- b. Volumen de ingresos generados por las acciones de vinculación.

El monto por ejercer la coordinación general será revisado anualmente.

En todo caso, la retribución máxima anual que se podrá establecer y que podrá recibir un coordinador general será el equivalente a doce salarios de:

- Catedrático, Paso 3
- 30 años de servicio en el ITCR
- Título de doctorado

El superior jerárquico deberá velar porque la retribución otorgada a la coordinación general guarde relación con los factores descritos.

- a) Incorporar en el "Reglamento para la vinculación remunerada externa del Instituto Tecnológico de Costa Rica con la coadyu-

vancia de la FUNDATEC", en el artículo 3 de Definiciones, una adicional con el siguiente texto:

Personal operativo: comprende a las personas colaboradoras que desarrollan funciones operativas que apoyan el desarrollo del objetivo de cada programa o actividad.

- b) *Solicitar a la Comisión que está formulando una propuesta de reforma integral del "Reglamento para la vinculación remunerada externa del Instituto Tecnológico de Costa Rica con la coadyuvancia de la FUNDATEC", que se considere el tiempo de dedicación de las personas directoras de Departamento o Coordinadores de Áreas Académicas o de Unidades Desconcentradas al ejercicio de la coordinación general, el hecho de que ese tiempo no debe ser parte de la jornada ordinaria en el Instituto y la necesidad de que se realicen evaluaciones periódicas del desempeño del cargo de coordinación general."*

CONSIDERANDO QUE:

1. La propuesta que ha realizado la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles, que se consigna en el resultando 10, atiende de manera correcta lo indicado en

el acuerdo de la Sesión Ordinaria No. 3231, artículo 8, del 25 de agosto de 2021. La propuesta está fundamentada en el análisis de las observaciones y recomendaciones que aportaron el Consejo de Posgrado, el Consejo de Docencia y el señor Rector, y además resulta oportuna, razonable y conveniente para subsanar el vacío existente en el “Reglamento para la vinculación remunerada externa del Instituto Tecnológico de Costa Rica con la coadyuvancia de la FUNDATEC” sobre el mecanismo para establecer el monto de pago al Coordinador General y sobre la definición de personal operativo.

2. También resulta oportuno y conveniente acoger la recomendación de que se solicite a la Comisión Especial creada en la Sesión Ordinaria No. 3213, artículo 8, del 21 de abril de 2021, que está formulando una propuesta de reforma integral del “Reglamento para la vinculación remunerada externa del Instituto Tecnológico de Costa Rica con la coadyuvancia de la FUNDATEC”, que considere el tiempo de dedicación de las personas directoras de Departamento o coordinadoras de Áreas Académicas o de Unidades Desconcentradas, al ejercicio de la coordinación general; el hecho de que ese tiempo no debe ser parte de la jornada ordinaria en el Instituto y la necesidad de que se realicen evaluaciones periódicas del desempeño del cargo de coordinación general.

SE ACUERDA:

- a. Introducir un artículo 18 Bis en el “Reglamento para la vinculación remunerada externa del Instituto Tecnológico de Costa Rica con la coadyuvancia de la FUNDATEC” con el siguiente texto:

Artículo 18 Bis Remuneración del Coordinador General

La remuneración del coordinador general es de un 1% de los ingresos de las acciones de vinculación desarrolladas con la coadyuvancia de la FUNDATEC, sin considerar aquellas que reciban fondos de entes

externos que no permitan el cargo de costos administrativos o que se gestione la exoneración del FDU o del FDI. Tampoco se incluirán las actividades calificadas de bajos ingresos por el Consejo de la unidad operativa a que pertenece la actividad.

Un monto superior de la retribución otorgada a la persona que ejerza la Coordinación General de las acciones de vinculación desarrolladas con la coadyuvancia de FUNDATEC, será aprobado por su superior jerárquico, a propuesta del Consejo al cual pertenece la unidad operativa responsable de la ejecución de tales actividades o a propuesta del Comité Técnico en caso de que no exista Consejo.

Para el establecimiento de la retribución adicional por coordinación general, el Consejo debe considerar los siguientes factores:

- a. Nivel de riesgo y control de las acciones de vinculación.
- b. Tiempo dedicado a la supervisión y control.
- c. Volumen de ingresos generados por las acciones de vinculación.

El monto por ejercer la coordinación general será revisado anualmente.

En todo caso, la retribución máxima anual que se podrá establecer y que podrá recibir un coordinador general será el equivalente a doce salarios de:

- Catedrático, Paso 3
- 30 años de servicio en el ITCR
- Título de doctorado

El superior jerárquico deberá velar porque la retribución otorgada a la coordinación general guarde relación con los factores descritos.

- b. Incorporar en el “Reglamento para la vinculación remunerada externa del Instituto Tecnológico de Costa Rica con la coadyuvancia de la FUNDATEC”, en el artículo 3 correspondiente a Definiciones, el inciso “ñ” con el término de “Personal operativo”, tal y como se señala:

ñ. Personal operativo: comprende a las personas colaboradoras que desarrollan funciones operativas que apoyan el desarrollo del objetivo de cada programa o actividad.

- c. Solicitar a la Comisión Especial creada en la Sesión Ordinaria No. 3213, artículo 8, del 21 de abril de 2021, para formular la propuesta de reforma integral del “Reglamento para la vinculación remunerada externa del Instituto Tecnológico de Costa Rica con la coadyuvancia de la FUNDATEC”, que se considere el tiempo de dedicación de las personas directoras de Departamento o Coordinadores de Áreas Académicas o de Unidades Desconcentradas al ejercicio de la coordinación general; el hecho de que ese tiempo no debe ser parte de la jornada ordinaria en el Instituto y la necesidad de que se realicen evaluaciones periódicas del desempeño del cargo de coordinación general.
- d. Indicar que, contra este acuerdo podrá interponerse recurso de revocatoria ante este Consejo o de apelación ante la Asamblea Institucional Representativa, en el plazo máximo de cinco días hábiles, o los extraordinarios de aclaración o adición, en el plazo de diez días hábiles, ambos posteriores a la notificación del acuerdo. Por así haberlo establecido la Asamblea Institucional Representativa, es potestativo del recurrente interponer ambos recursos o uno solo de ellos, sin que

puedan las autoridades recurridas desestimar o rechazar un recurso, porque el recurrente no haya interpuesto el recurso previo.

- e. Comunicar. **ACUERDO FIRME.**

Aprobado por la Sesión del Consejo Institucional, Sesión Ordinaria No. 3240, Artículo 8, del 27 de octubre de 2021.